



MUNICIPALIDAD DE PAPUDO

ORDENANZA N° 003

PAPUDO, OCTUBRE 30 DE 2015.

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3063/1979, Ley de Rentas Municipales y su normativa complementaria; la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el acuerdo del Concejo Municipal N° 74, adoptado en sesión ordinaria N° 30, de fecha 30 de octubre de 2015; y, la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012, sobre elección de Alcalde de esta Municipalidad.

RESUELVO:

Apruébese la Ordenanza Local de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios de la comuna de Papudo, según texto que sigue:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
DERECHOS Y PERMISOS**

Artículo 1°

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I: LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2°

Cada departamento, Sección u Oficina, confeccionara respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede, según se establece en esta ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o la fecha en que comience a prestar el servicio.

En casos excepcionales, se podrá autorizar el pago hasta en dos cuotas, visado por el Director de Administración y Finanzas.

Los pagos podrán efectuarse en dos cuotas y de la siguiente manera:

- | | | | |
|--------------------|----------|---------|-----------------|
| • Por la temporada | 2 cuotas | 1° 50% | al día |
| | | 2° 50% | 20 de Enero |
| • Por el mes | 2 cuotas | 1° 50% | Al día |
| | | 2° 50% | día 20 del mes. |
| • Por el Día | | Contado | |

Cada departamento, Sección u Oficina Informara directamente por carta certificada a los contribuyentes, el estado de la deuda morosa; debiendo además luego de vencido el plazo otorgado para saldar la deuda, informar a la Inspección Municipal para que proceda a efectuar los denuncios al Juzgado de Policía Local, por infracción a la Ley de Rentas Municipales; sin perjuicio de la facultad municipal de iniciar los procesos de cobranza ejecutiva de las deudas.

Artículo 3°

Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentran expresados en fracciones de una Unidad Tributaria Mensual, se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose al entero más próximo.

El valor de la U.T.M a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro, inclusive cuando los derechos se paguen en cuotas.

Artículo 4°

La Municipalidad podrá eximir o rebajar derechos a aquellas actividades o eventos, organizados, auspiciados o patrocinados por ella; para lo cual se deberá establecer expresamente en el Decreto Alcaldicio que autorice la actividad o su auspicio o patrocinio.

También se podrá eximir o rebajar los derechos al comercio ejercido por personas minusválidas o en situación socio económica de riesgo, en ambos casos calificados por una Asistente Social u otro Profesional a fin; lo cual será validado luego por el Director de Administración y Finanzas.

Así mismo, el Alcalde por decreto Alcaldicio fundado, podrá rebajar hasta en un 50% los derechos establecidos en esta Ordenanza, cuando se trate de obras que signifiquen un notorio adelanto para la comuna y/o de claro beneficio social para sus habitantes. Esta rebaja podrá ampliarse hasta un 100% con acuerdo del Concejo.

Las Organizaciones Comunitarias regidas por la Ley 19.418 estarán exentas del pago de los derechos municipales que contempla esta Ordenanza, conforme al Art. 27 de la misma ley.

TITULO II: DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5°

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento, Sección u Oficina.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagado los correspondientes derechos Municipales y la Patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltase, para enterar el periodo pagado.

TITULO III: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 6°

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos pertinentes de la Ley de Rentas Municipales, los que se indican más adelante:

- 6.1.** Retiro de ramas, hojas y otros elementos provenientes de jardines
(Valor por Mt3) 0,50 U.T.M.
- 6.2.** Retiro de escombros abandonados en la vía pública, en casos que el particular no lo haga por su cuenta, sin perjuicio del denuncia al Juzgado de Policía local
(Valor por Mt3)
- Retiro No Solicitado 1,00 U.T.M.
 - Retiro Solicitado 0.70 U.T.M.
- 6.3.** Retiro y disposición final de chatarra, enseres domésticos u otros, depositados en la vía pública, en caso que el particular no lo haga por su cuenta, sin perjuicio del denuncia al Juzgado de Policía Local:
- Por Mt3 0.80 U.T.M.
 - Por Mt3 (Sobre 6 Mts3) 1.00 U.T.M.
 - Retiro Solicitado 0.70 U.T.M.
- 6.4.** Retiros de arboles por unidad desde propiedades privadas, en los casos que revista riesgos (Mano de obra, retiro y disposición final)
- Hasta 4 Mts. 1.00 U.T.M.
 - Sobre 4,1 Mts. 1.50 U.T.M.
- 6.5.** Derecho por extracción y reposición: Daños causados en arboles directa o indirectamente por la construcción de obras civiles efectuadas por particulares, servicios de utilidad pública o terceros. Por cada ejemplar ubicado frente a la obra.
- De menos de 3 Mts. 1.0 U.T.M.
 - Desde 3.1 a 6.0 Mts. 2.0 U.T.M.
 - Desde 6.1 a 8.0 Mts. 3.0 U.T.M.
 - Desde 8.1 a 10.0 Mts. 5.0 U.T.M.
 - Desde 10.1 Mts. y más. 7.0 U.T.M.
- 6.6.** Derecho por reposición: Daños en prados, jardines y áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público por particulares, concesionarios o servicios de utilidad pública. Sin perjuicio de las garantías correspondientes y de la obligación de reposición. Por mt2 0.25 U.T.M.
- 6.7.** Desmalezar y despejar sitios eriazos de particulares, en casos de abandono, insalubridad o riesgos de incendios. (Mano de obra y disposición final)
Por metro cuadrado 0.25 U.T.M.
- 6.8.** Borrado de grafitis y otros rayados, en los casos que se identifique a los responsables (Mano de obra e insumos) 0.2 U.T.M.

6.9. *Derechos por reposición de daños a mobiliario urbano, por particulares, concesionarios o servicios de utilidad pública. Por Unidad dañada sin perjuicio de las garantías correspondientes.*

<i>Juegos infantiles</i>	<i>10.0 U.T.M.</i>
<i>Maquinas de ejercicios</i>	<i>10.0 U.T.M.</i>
<i>Esaños</i>	<i>05.0 U.T.M.</i>
<i>Postes Ornamentales</i>	<i>04.0 U.T.M.</i>
<i>Papeleros</i>	<i>03.5 U.T.M.</i>
<i>Jardineras</i>	<i>02.0 U.T.M.</i>
<i>Otros</i>	<i>02.0 U.T.M.</i>

Artículo 7°

Los servicios por trabajos especiales que se señalan, pagaran los derechos Municipales que se indican:

7.1	<i>Retiro especial de Kioscos</i>	<i>1,50 U.T.M.</i>
7.2	<i>Retiro especial de vehículos (valor por cada uno)</i>	<i>1,50 U.T.M.</i>
7.3	<i>Retiro de Animal de la vía publica (valor por cada uno)</i>	<i>1,50 U.T.M.</i>
7.4	<i>Gastos por alimentación de animales en corral municipal (valor por cada uno diario)</i>	<i>0,40 U.T.M.</i>

Artículo 8 °

Los servicios por bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública; estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Transito; los que hayan sufrido un desperfecto, dañados o destruidos a raíz de un accidente y que entorpezcan la vía pública, pagaran los siguientes derechos por día o fracción:

8.1	<i>Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas</i>	<i>0,05 UTM.</i>
8.2	<i>Automóviles y furgones utilitarios</i>	<i>0,10 U.T.M.</i>
8.3	<i>Camiones, camionetas, buses, microbuses y maquinaria pesada</i>	<i>0,15 U.T.M.</i>
8.4	<i>Vehículos a tracción humana o animal</i>	<i>0,05 U.T.M.</i>
8.5	<i>Otros no clasificados</i>	<i>1,00 U.T.M.</i>

TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS

Artículo 9°

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público o Municipal, en los casos que sea administrado directamente por la Municipalidad, estará gravado con los siguientes derechos:

9.1. Estacionamiento sector playa Grande (costado parque municipal y calle Lilén)

- Buses y Taxi buses (valor diario) 5 U.T.M.
- Buses y taxi buses de colegios, voluntariados e Instituciones benéficas acreditadas, previa solicitud escrita al Sr Alcalde (valor diario) 2 a 3 U.T.M.
- Buses y taxi buses con recorrido sólo en la temporada (Valor por bus la temporada)
Hasta 26 asientos 20 U.T.M
Más de 26 asientos 25 U.T.M
- Buses y Taxi buses con recorrido durante todo el año (valor por bus la temporada)
Hasta 26 asientos 8 U.T.M.
Más de 26 asientos 10 U.T.M.

9.2. Estacionamiento Plaza de armas, buses y colectivos interurbanos

- Valor por bus la temporada (Diciembre a Marzo) 20 U.T.M.
- Valor por bus de Abril a Noviembre 20 U.T.M.
- Automóviles de alquiler la temporada (diciembre a Marzo) 1,5 U.T.M.
- Estacionamiento Reservado propietario meses de Diciembre, Enero y Febrero sector Plaza 3.5 U.T.M. Mensuales
- Estacionamiento Reservado de Marzo a Noviembre Sector Plaza 7 U.T.M.
- Otro lugar de la comuna que no corresponda a la plaza de armas (valor por automóvil anual) 7 U.T.M.
- Otro lugar de la comuna que no corresponda a la plaza de armas valor por bus la temporada (diciembre a Marzo) 30 U.T.M.

9.3. Estacionamiento de vehículos en la ciudad de Papudo, durante la temporada de verano, valor cada 30 minutos o fracción a partir del minuto 16:
0,015 U.T.M.

9.4. Estacionamiento reservado para vehículos de uso Comercial Sector Plaza De Armas y Avenida Irarrázaval, entre calle 21 de mayo y Cochrane, meses de Diciembre, Enero y Febrero

- Valor Mensual por espacio para vehículo: 5 U.T.M

Para el evento que se concesione el cobro de Estacionamientos, los valores de estos derechos quedaran sujetos a las Bases de la Licitación y la Propuesta Adjudicada.

Artículo 10°

Los permisos y servicios que se señalan mas adelantes, pagaran los siguientes derechos:

10.1. Permisos de Circulación de Vehículos, valor por duplicados y transferencias:
0,15 U.T.M

10.2. Permiso por traslado de vehículos y otros según Art.48° Ley de Tránsito (valor diario).
0,20 U.T.M

10.3. Autorización para cuidadores de vehículos (valor diario) 0,05 U.T.M

10.4. Certificado de Empadronamiento 0,20 U.T.M

10.5. Duplicado Certificado de empadronamiento	0,10 U.T.M
10.6. Certificado de Modificación en el Registro	0,10 U.T.M
10.7. Placa única de Carro de Arrastre (valor cada una)	0,20 U.T.M
10.8. Placa provisoria de Carro de Arrastre	0,12 U.T.M
10.9. Permisos Especiales letra b) Art. 14 Ley de Rentas Municipales N° 3.063 (valor diario)	0,10 U.T.M
10.10. Permisos Especiales letra c) Art. 14 Ley de Rentas Municipales N° 3.063 (valor diario)	0,10 U.T.M
10.11. Duplicado sellos verdes	0,15 U.T.M
10.12. Venta de guías de libre tránsito por animal	0,15 U.T.M

TITULO V: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 11 °

El otorgamiento de Patentes para el ejercicio transitorio (temporal) de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos Municipales:

11.1. Funcionamiento de circos diario:	
Hasta 1.000m2 de ocupación	1.5 U.T.M
Sobre 1.000 m2	2.5 U.T.M
11.2. Puestos de expendio de frutas y verduras de la temporada en la vía pública o recintos municipales (valor mensual o fracción)	2 U.T.M.
11.3. Instalación de ramadas, bailes o similares con venta de bebidas alcohólicas, en ocasiones especiales (valor diario)	
Fiestas Patrias y Año Nuevo	10 U.T.M
Otras ocasiones	2 U.T.M
11.4. Ferias Artesanales, promociones y similares en la vía pública y recintos municipales:	
• Sector Playa Chica (valor por modulo la temporada Diciembre a Marzo)	15 U.T.M
• Sector Playa Grande(valor por modulo la temporada Diciembre a Marzo)	7 U.T.M
11.5. Arriendo de caballos (valor por caballar mensual)	0.5 U.T.M
11.6. Kioscos o Instalaciones para ventas menores:	
• Sector Playa Chica (valor por módulo, la temporada Diciembre a Marzo)	30 U.T.M
• Sector Playa Grande(valor por módulo la temporada Diciembre a Marzo)	15 U.T.M

- Sector Plaza de Armas (valor por modulo anual Diciembre a Marzo)
10 U.T.M
- Sector Playa Lilén (valor por modulo la temporada Diciembre a Marzo)
8 U.T.M
- Sector Playa Grande (Lado ex hotel Lilén hasta 6 m2 modulo la temporada Diciembre a Marzo)
9 U.T.M
- Sector Playa Grande (Lado ex hotel Lilén; más de 6.1 m2 por modulo la temporada Diciembre a Marzo)
18 U.T.M
- Kiosco venta de diario playa chica (valor la temporada Diciembre a Marzo)
5 U.T.M
- Sector Boulevard Plaza de armas (valor por modulo la temporada Diciembre a Marzo)
3 U.T.M

En los casos que se soliciten permisos fuera de la temporada estival, el monto a cobrar por estos derechos será de un 30% de esos valores.

11.7. Parque de Entretenimientos dependiendo de fracción ocupada de vía pública o recinto particular:

- **Sector Playa Chica**
 - ✓ 1 a 100 Mt2 15 U.T.M
 - ✓ 101 A 350 Mt2 30 U.T.M
 - ✓ 351 A 450 Mt2 50 U.T.M
 - ✓ 451 y Más Mt2 60 U.T.M
- **Sector Playa Grande**
 - ✓ 1 a 100 Mt2 10 U.T.M.
 - ✓ 101 a 350 Mts2. 15 U.T.M.
 - ✓ 351 a 450 Mts2 25 U.T.M.
 - ✓ 451 y mas Mts2. 35 U.T.M.

11.8. Arriendo de quitasoles y reposaderas (incluida la propaganda) valor unitario por temporada. 0,10 U.T.M.

11.9. Arriendo de motos acuáticas, y otros elementos de navegación (Valor por Unidad la temporada) 3 U.T.M.
Bananos (Se excluye Banano del punto anterior) 6 U.T.M.

11.10. Otros Derechos y Permisos no consultados (valor por temporada) 2 a 20 U.T.M

Artículo 12°

Derechos por comercio ambulante y estacionado:

12.1. Ambulante en camionetas, furgones u otros

- Temporal 13 U.T.M.
- Mensual 07 U.T.M.
- Diario 00.5 U.T.M.

Los camiones pagarán los derechos anteriores recargados en un 50%.

- 12.2. Ambulante en la vía pública**
- Temporal 13 U.T.M.
 - Mensual 07 U.T.M.
 - Diario 0.5 U.T.M.

Los vendedores ambulantes sector Pullally pagarán:

- Diario 0,08 U.T.M.
- Mensual 2,3 U.T.M.

- 12.3. Comercio estacionado, vitrinas, carros y otros:**
- Temporal 15 U.T.M.
 - Mensual 6 U.T.M.
 - Diario 0,3 U.T.M.
 - Acoplados y casa rodantes (Temporada) 15 U.T.M.

- 12.4. Feria Libre en lugares autorizados por el Municipio valor uso de suelo:**
- Anual 3 U.T.M.
 - Temporal 6 U.T.M.
 - Puesto extra 5 U.T.M.
 - Puesto Extra (3°) 8 U.T.M.
 - Valor Incorporación 5 U.T.M.

- 12.5. Otros no consultados (valor por mes o fracción)**
- 2 a 10 U.T.M.

TITULO VI: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 13°

Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos:

13.1. Letreros, carteles o avisos no luminosos en sector urbano de Papudo y localidades rurales de establecimientos comerciales, valor semestral por m2 o fracción:

- Avda. Irarrázabal y Costanera Playa Grande 0,7 UTM
- Sector Plaza de Armas de Papudo 0,6 UTM
- Otros sectores urbanos de Papudo 0,5 UTM
- Sectores rurales 0,3 UTM

13.2. Letreros, carteles, avisos luminosos en sector urbano de Papudo y localidades rurales de establecimientos comerciales, valor semestral por m2 o fracción

- Avda. Irarrázabal y Costanera Playa Grande 0,6 UTM
- Sector Plaza de Armas de Papudo 0,5 UTM
- Otros sectores urbanos de Papudo 0,4 UTM
- Sectores rurales 0,2 UTM

13.3. Letreros camineros, paletas publicitarias o similares, instalados ya sea en bienes nacionales de uso público o en bienes privados, que sean vistos o oídos desde estos, valor anual por metro cuadrado o fracción:

- Zona urbana de Papudo 1,0 UTM
- Zonas no urbanas de la comuna 0,5 UTM

Este derecho se podrá pagar en una cuota anual o en dos semestrales.

En el caso que esta publicidad se instale sólo en el periodo de verano, estará afecta a un recargo del 50% del valor a pagar.

13.4. Vehículos anunciadores con altoparlantes, valor diario
0,45 U.T.M.

13.5. Propagandas especiales, valor por Mts. 2
1,5 U.T.M.

13.6. Actividades o eventos especiales incluida la propaganda:

- **Sector Playa Chica (valor diario)**
 - Eventos ocupación de 0 a 40 Mts.2 7 U.T.M.
 - Eventos ocupación de 41 a 80 Mts.2 14 U.T.M.
 - Eventos ocupación de 81 a 350 Mts.2 20 U.T.M.
 - Eventos ocupación sobre 351 Mts.2 100 U.T.M.
- **Sector Playa Grande (Valor diario)**
 - Eventos ocupación de hasta 350 Mts.2 20 U.T.M.
 - Eventos ocupación de hasta 351 Mts.2 30 U.T.M.
- **Otros Bienes Nacionales de uso Público:**
 - Valor diario por evento, hasta 300 mts2 6 U.T.M
 - .Valor diario por evento, sobre 300 mts2 10 UTM

En el caso de valores mensuales tendrá una rebaja de 50% y semanales un 30%.

La Alcaldía podrá convenir la rebaja de hasta un 50% de los derechos de este numeral, cuando se trate de actividades que pueden destacar o promocionar la comuna.

13.7. Utilización de bienes nacionales de uso público con fines comerciales (Promotores):

- Promotoras sector playa chica (valor diario por promt.) 0,40 U.T.M.
- Vehículo menor o stand sector playa chica (valor diario) 1,5 U.T.M.
- Vehículo mayor sector playa chica (valor diario) 3 U.T.M.
- Promotoras sector playa grande (valor diario por promt.) 0,40 U.T.M.
- Vehículo menor o stand sector playa grande (valor diario) 1,5 U.T.M.
- Vehículo mayor sector playa grande (valor diario) 3 U.T.M.

13.8. Instalación de cabinas o ficheros de teléfono (valor por teléfono la temporada)
2 U.T.M.

13.9. Publicidad aérea móvil. (Valor diario)
0,5 U.T.M./Unidad

13.10. Publicidad aérea estática. (Valor semanal)
1,0 U.T.M./Unidad

13.11. Tótem publicitario.
Transitorio (valor diario) 0,25 U.T.M./Mt.2
Permanente (valor mensual) 2,00 U.T.M./Mt.2

13.12. Publicidad especial.
Locaciones fílmicas con fines
comerciales y turísticos 25 U.T.M.

En los casos que las filmaciones implique además finalidades turísticas y promocionales de la comuna, se podrán rebajar hasta un 50%, por Decreto Alcaldicio..

13.13. Elementos publicitarios que se instalen en obras de construcción o faenas. (Promoción y Ventas)(Valor Semestral).

3 U.T.M.

13.14. Pantallas LED o similar. (Valor Mt.2, diario).

2,5 U.T.M.

13.15. Elementos publicitarios ocasionales que promuevan eventos culturales, remates, etc. Máximo 7 días, hasta 3 Mts.2 (Valor diario).

0,5 U.T.M.

13.16. Retiro de publicidad vencida en plazo o no pagada, por mts2

0,4 U.T.M.

TITULO VII: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCION

Artículo 14°

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos Municipales para cada caso que se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenido en el D.S. 458 del MINVU. Además, se cobrarán los siguientes derechos:

14.1. Ocupación de bien nacional de uso público debido a instalaciones de andamios, cierros para la construcción, materiales de construcción escombros (valor diario por mt2. De ocupación)

0.10 U.T.M.

14.2. La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como, agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán por concepto de derecho municipal básico y uniforme, un equivalente a tres cuotas de ahorro corvi mas las cantidades que se señalan:

- Ruptura de calzada o acera de tierra:
(valor diario por mts2 de ocupación) 0.0062 UTM
Cada 30 (treinta) días estos valores se duplican

14.3. Extracción de áridos en lecho del rio y otro sector, previa presentación del proyecto a la Dirección de Obras Municipales.

- Hasta 2.000 m3 de extracción
 - a) Valor por ocupación de m2 0.02 U.T.M.
 - b) Valor por volumen de extracción (m3) 0.02 U.T.M.
- Sobre 2.000 mts3 de Extracción:
 - a) Valor por ocupación de m2 0.025 U.T.M.
 - b) Valor por volumen de extracción (m3) 0.025 U.T.M.

- Sobre 2.000 m3 de extracción, las empresas deberán presentar una Boleta de Garantía para resguardar los deterioros que se produzcan en los caminos y/o bordes de ríos, la cual será determinada en cuento a su monto por la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo al proyecto.

14.4. Inspecciones Técnicas e Informes

0,5 U.T.M.

- 14.5. Cambio de destino de uso de viviendas**
- Hasta 30 Mts2 0.75 U.T.M.
 - Desde 30.1 Mts2 hasta 70 Mts2. 2.50 U.T.M.
 - Desde 70.1 Mts2 hasta 140 Mts. 6.00 U.T.M.
 - Sobre 140.1 Mts2. 12.5 U.T.M.
- 14.6. Aprobación de obras complementarias.**
- 1% del Presupuesto.
- 14.7. Estructura para publicidad u otros fines en terrenos municipales.**
- 5% del Presupuesto.
- 14.8. Certificados:**
- Certif. de no expropiación 0,065 U.T.M.
 - Certif. de urbanización 0,065 U.T.M.
 - Certif. de zonificación 0,065 U.T.M.
 - Certif. de informaciones previas 0,250 U.T.M.
 - CIP, Art. 1.4.4 OGUC
 - Certif. de informaciones previas 0,100 U.T.M.
 - CIP, viviendas sociales
 - Certif. o informes que requieran 0,150 U.T.M.
 - salida a terreno a solicitud del particular
- 14.9. Copias con certificación DOM.**
- C.I.P. Validadas 0,075 U.T.M.
 - Aprobación de anteproyecto 0,075 U.T.M.
 - Permiso de edificación 0,075 U.T.M.
 - Recepción 0,075 U.T.M.
 - Ordenanza, del plan regulador comunal 0,0125 U.T.M./hoja
 - Plan regular intercomunal SBCN 0,0125 U.T.M./hoja
 - Resoluciones y Decretos Municipales 0,0125 U.T.M./hoja
 - Copia de plano (no incluye reproducción) 0,5 U.T.M.
 - Copia digital de cualquier documento 0,025 U.T.M.
- 14.10. Rectificaciones de documentos (vinculados al Art. 3.1.9 OGUC)**
- Cambio de profesionales 0,5 U.T.M.
 - Cambio de propietario 0,5 U.T.M.
 - Designación de constructor 0,5 U.T.M.
 - Hoja o plano de permiso 0,5 U.T.M.
 - Cualquier certificación por datos 0,25 U.T.M.
 - Entregados por interesado
- 14.11. Ocupación temporal de espacios públicos por faenas relacionadas con mantenciones particulares, tales como electricidad, gas, teléfono y otros similares pagarán:**
- 0.15 U.T.M. Mt.2 diario
(incremento quincenal del 100%)

14.12. Ocupación de bien nacional de uso público que corresponde a calles ciegas o pasajes de fondo saco y que permitan su cierre o uso exclusivo. (Art. 5 letra c), Art. 65 letra q) de Ley N° 18.695).

5.5 U.T.M. por unidad de vivienda anual. Renovable cada 5 años.

14.13. Ocupación espacio aéreo sobre vía pública, de acuerdo a lo previsto en el Art. 2.7.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

1,0 U.T.M./Ml/una vez.

14.14. Instalación de cables aéreos de distribución u otros.

0,20 U.T.M./Ml/una vez.

14.15. Instalación de postes para cables aéreos de distribución u otros, particular.

2,50 U.T.M./Unidad/una vez.

14.16. Ocupación del subsuelo bajo vías públicas a excepción de entidades de servicio público y las concesiones que se otorguen de conformidad a la Ley vigente sobre la materia.

0.05 U.T.M. /Ml. Diario.

TITULO VIII: DERECHOS RELATIVOS A PRESTACIONES DE SALUD

ARTICULO 15°

Los usuarios de atenciones de los establecimientos de salud municipal, que no sean beneficiarios de FONASA; es decir, de los regímenes de la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA), de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), de de Isapres o particulares; pagarán los siguientes derechos:

15.1. Consultas:

Prestación	Monto a Pagar \$
Consulta Médica	20.000
Consulta Odontológica	20.000
Consulta Otros Profesionales	15.000
Consulta Técnico Paramédico	10.000

15.2. Procedimientos:

Procedimientos	Monto a Pagar \$
Afrontamiento	5.000
Curación compleja o avanzada	10.000
Curación simple	5.000
Electrocardiograma	20.000
Examen Glicemia Capilar	4.000
Extracción de puntos	4.000
Férula digital	5.000
Nebulización	5.000
Onisectomía	20.000
Sutura Complicada (+ 5 cm.)	25.000
Sutura Simple	15.000
Toma Presión Arterial	3.000
Administración Inyectable I.M. – S.C.	3.500
Administración Inyectable E.V.	6.000

Drenaje Absceso	15.000
Vaciamiento Gástrico	15.000
Vaciamiento Vesical	15.000
Extracción cuerpo extraño conjuntival adulto	10.000
Extracción cuerpo extraño conjuntival niño	10.000
Extracción cuerpo extraño fosas nasales	10.000
Taponamiento nasal	10.000
Cpo. Extraño fosas nasales adulto	10.000
Cpo. Extraño fosas nasales niño	10.000
Cpo. Extraño en oído adulto	10.000
Cpo. Extraño en oído niño	10.000
Inserción o extracción D.I.U (no incluye DIU)	20.000
Instalación Sonda Foley	10.000
Lavado de Oídos	10.000
Administración Fleboclisis	5.000
Papanicolaou	10.000
Curación quemados hasta 1% sup. Corporal	10.000
Lesiones supuradas de la piel	10.000
Valva larga o corta de yeso	15.000

Las suturas, posteriormente al extraer sus puntos no se recaudará.

Los procedimientos inyectables, incluye insumos, no incluye medicamentos.

Técnicas de enfermería incluye insumos básicos.

15.3. Atención Dental:

Atención	Monto a Pagar \$
Extracción Simple	20.000

15.4. Atención Domiciliarias:

Recurso Humano	Monto a Pagar \$
Médico	30.000
Otros Profesionales	20.000
Auxiliar Paramédico de Enfermería	15.000

15.5. Traslados Ambulancia

Lugar	Monto a Pagar \$
La Ligua	30.000
Según normativa, solo a centro de referencia	
Otros lugares:	
- Quillota o Viña del Mar	50.000
- Santiago	100.000

15.6. Recargo por horarios inhábiles:

Las atenciones que se presten en horarios inhábiles, estarán afectas a un recargo del 50% del monto fijado por cada prestación. Para estos efectos, se entenderá por horarios inhábiles, de lunes a viernes, desde las 21:00 horas en adelante hasta las 08:00 horas del día siguiente; y los sábados, domingos y festivos en cualquier horario.

15.7. Reajustabilidad de las prestaciones:

Los valores antes señalados podrán ser reajustados, a lo menos anualmente. Cualquier cambio sólo regirá a contar del mes de enero del año siguiente al de reajustabilidad. Estos valores se establecerán por Decreto Alcaldicio y se publicarán en un periódico regional de circulación local, sin perjuicio de publicarse además en la página web municipal y letreros informativos en los lugares de acceso de los usuarios de los establecimientos de salud.

15.8. Formalidades de cobro y de pago:

El cobro de la prestación será efectuado en casa unos de los establecimientos de salud, para lo cual el funcionario encargado deberá siempre emitir un comprobante o boleta de cobro de las prestaciones efectuadas. Solo contra la entrega del comprobante o boleta de cobro el usuario deberá pagar en el mismo establecimiento de salud, ya sea en dinero efectivo o en cheque nominativo y cruzado a nombre de la Municipalidad de Papudo.

En los casos que el usuario no pueda pagar la prestación en forma inmediata, se emitirá el comprobante o boleta con los datos del deudor, quien firmará el comprobante de pago, quedando obligado en montos y fechas, con lo cual se procederá luego a su cobranza.

TITULO IX: DERECHOS DE COSTOS DE REPRODUCCION LEY 20285

ARTICULO 16.

Los usuarios municipales por servicios relacionados con la Ley de Transparencia N° 20285, deberán pagar los costos de reproducción que se indican:

16.1. Fotocopias Blanco/Negro

Tamaño Carta	0,004 U.T.M.
Tamaño Oficio	0,004 U.T.M.
Doble Carta	0,007 U.T.M.

16.2. Fotocopias Color

Tamaño Carta	0,006 U.T.M.
Tamaño Oficio	0,006 U.T.M.
Doble Carta	0,010 U.T.M.

16.3. Fotocopia Planos

Fotocopia plano color m/lineal papel bond	0,54 U.T.M.
Fotocopia plano color m/lineal papel vellum	0,55 U.T.M.
Fotocopia plano color m/lineal papel poliéster	0,58 U.T.M.
Fotocopia plano B/N m/lineal papel bond	0,15 U.T.M.
Fotocopia plano B/N m/lineal papel vellum	0,52 U.T.M.
Fotocopia plano B/N m/lineal papel poliéster	0,54 U.T.M.

16.4. Ploteo de Planos

Ploteo plano color m/lineal papel bond	0,12 U.T.M.
Ploteo plano color m/lineal papel vellum	0,57 U.T.M.
Ploteo plano color m/lineal papel poliéster	0,60 U.T.M.
Ploteo plano B/N m/lineal papel bond	0,10 U.T.M.
Ploteo plano B/N m/lineal papel vellum	0,53 U.T.M.
Ploteo plano B/N m/lineal papel poliéster	0,20 U.T.M.

16.5. Escaneo de Planos y documentos

Metro lineal B/N	0,12 U.T.M.
Metro lineal Color	0,17 U.T.M.

16.6. Grabación de Datos.

CD Cada Uno	0,01 U.T.M.
DVD Cada Uno	0,02 U.T.M.

TITULO X: DERECHOS VARIOS

Artículo 17°

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

17.1. Informes hechos por funcionarios Municipales a petición de particulares
0,10 U.T.M.

17.2. Certificado de cualquier naturaleza
0,10 U.T.M.

17.3. Copia autorizada de la Ordenanza, Acuerdos Municipales, Resoluciones y Decretos Municipales (valor por hoja) 0,005 U.T.M.

17.4. Inscripción en el Registro de Contratistas y Proveedores Municipales:

- *Personas Naturales* 0,10 U.T.M.
- *Personas Jurídicas* 0,50 U.T.M.

17.5. Bases Administrativas, especiales y Técnicas y sus antecedentes, sólo en los casos que estas sean entregadas por la Municipalidad. Su valor se establecerá en el correspondiente llamado a licitación.

17.6. Arriendo Estadio y Gimnasio Municipal para fines estrictamente deportivos, sin fines de lucro, ni asociados a ninguna gestión de carácter económico o comercial, estarán exentos de derechos.

En el caso de actividades especiales para fines no deportivos la Alcaldía determinará el monto a pagar, dependiendo de la envergadura del espectáculo, del uso de todo o parte de las instalaciones como también de los riesgos de daños y deterioros del recinto. Adicionalmente se podrá solicitar el depósito de garantía por los daños o deterioros del recinto.

17.7. Derechos de Feria Internacional de Papudo. Los montos serán fijados anualmente por Decreto Alcaldicio previo acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO XI: SANCIONES Y VIGENCIA

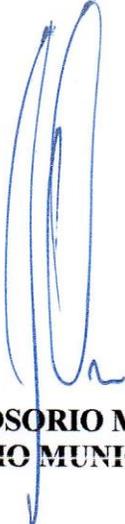
Artículo 18°

Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, quien podrá aplicar multas desde 1 (una) a 5 (cinco) U.T.M.

Artículo 19°

La presente Ordenanza empezará a regir a contar del 01 de Enero de 2016, previa publicación en la Página WEB de la municipalidad; entendiéndose derogada desde igual fecha la Ordenanza anterior aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1210/2013.

Anótese, comuníquese, publíquese en página WEB Municipal, archívese.



ROSALBA PRIETO VALDES
ALCALDESA



ALEJANDRO OSORIO MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal;
- Unidades Municipales;
- Juzgado de Policía Local de Papudo;
- Carabineros Papudo;
- Página WEB Municipal;
- Archivo/
GIAP/ag.